

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA: JC-133/2024

RECURRENTE:

DEBORAH YAZMIN FLORES HERAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TERCERO INTERESADO: GUSTAVO MAGALLANES CORTÉS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De la recurrente.

a) Forma. El juicio de la ciudadanía se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de la recurrente, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en la resolución que declaró infundado el Juicio de Inconformidad CJ/JIN/087/2024, aprobado por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en siete de mayo de dos mil veinticuatro¹ y notificado vía correo electrónico a la recurrente el ocho siguiente.

Así, al advertirse que la recurrente presentó su escrito de demanda el trece de mayo, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que

¹ Las fechas señaladas en esta sentencia, corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa diversa.

el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del nueve al trece de mayo, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

- c) Interés y legitimación. Se satisfacen los mencionados requisitos toda vez que el recurso de mérito fue promovido por una ciudadana que considera la afectación de sus derechos político electorales por una resolución emitida por un partido político, en términos de lo previsto en los numerales 281, 282, fracción IV y 288 BIS, fracción III, inciso d), de la Ley Electoral.
- d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.
- e) Medios de prueba de las recurrentes. Del escrito de demanda, se advierte que la recurrente ofreció como medio de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

1.2. De la Autoridad Responsable

- a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este juicio de la ciudadanía, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de tercero interesado.
- b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que el Consejo General



Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ofreció como medios de prueba una documental privada.

1.3. Tercero Interesado.

- a) Forma. El escrito se presentó por parte legítima ante el órgano responsable, identificando el nombre y firma del interesado, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.
- **b) Oportunidad.** El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicitó el medio de impugnación el trece de mayo, a las veintiún horas, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el dieciséis de mayo a las veintiún horas, por lo que al presentar el interesado su escrito el dieciséis de mayo, a las dieciocho horas con treinta minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba del tercero interesado. Del escrito presentado, se advierte que el interesado ofreció como pruebas la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se admite el juicio de la ciudadanía identificado como **JC-133/2024** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene a Gustavo Magallanes Cortés acudiendo como **tercero interesado** al presente medio de impugnación y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Carola Andrade Ramos, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Karla Giovanna Cuevas Escalante, quien autoriza y da fe. RÚBRICAS.

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."